



**ACTA NÚM.
01/2019**

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2019/1	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	11 / de enero / 2019
Duración	Desde las 8:10 hasta las 8:17 horas
Lugar	SALA DE REUNIONES DE ALCALDIA
Presidida por	Josep Lluís Galarza i Planes
Secretaria	Ángela Soriano Torres

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████LB	Carmen Gurillo Ripoll	SÍ
██████████BH	Francisco Gómez Laserna	SÍ
██████████0T	Josefa Sepúlveda Molina	SÍ
██████████6Y	Josep Lluís Galarza Planes	SÍ
██████████8S	Pablo Bellver Moret	NO
██████████4M	Raquel Gómez Laserna	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.





A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior núm. 24/2018, de 28 de diciembre.

Conocida la minuta del acta de la sesión núm. 24/2018 de fecha 28 de diciembre, repartida junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes.

2. Aprobación, en su caso, de la propuesta de desestimación de la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de liquidación de IIVTNU, presentada por D. Juan Antonio Sánchez Marín y D. Daniel Pastor Vega, en calidad de Administradores Concursales de la entidad Promociones Cuevas Sánchez, S.L. en liquidación. (Exp. 36/2019)

Desfavorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de Solicitud de D. Juan Antonio Sánchez Marín, con DNI número [REDACTED]-W y D. Daniel Pastor Vega, con DNI n.º [REDACTED]-L, en calidad de Administradores Concursales de la entidad Promociones Cuevas Sánchez, S.L. en liquidación, con CIF: B-[REDACTED] de declaración de nulidad de pleno derecho de liquidación tributaria del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 3 de enero de 2019, con código de validación número [REDACTED]

“INFORME

ASUNTO: Solicitud de D. Juan Antonio Sánchez Marín, con [REDACTED]-W y D. Daniel Pastor Vega, con DNI n.º [REDACTED]-L, en calidad de Administradores Concursales de la entidad Promociones Cuevas Sánchez, S.L. en liquidación, con CIF: B-[REDACTED] de declaración de nulidad de pleno derecho de liquidación tributaria del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El día 21 de marzo de 2014 se transmitió el inmueble situado en Molí de Baix 14, parcela 2-A-3 del Sector Entrenúcleos.





En base a la Declaración presentada por Promociones Cuevas Sánchez, S.L., como sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se giró liquidación n.º 49/2014, por importe de 19.404,10 €.

El día 13 de mayo de 2014, el sujeto pasivo abonó en la Tesorería municipal la cantidad de 19.404,10 €, correspondientes a la liquidación 49/2014.

Dado que la liquidación emitida, notificada y pagada por el sujeto pasivo no ha sido objeto de impugnación, ya es acto firme y consentido; ha transcurrido el período de prescripción para la solicitud de cualquier recurso o solicitud de ingresos indebidos, previstos en la Ley General Tributaria.

La liquidación efectuada en 2014 se realizó conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que no resultaba contraria a Derecho.

Del mismo modo, la liquidación practicada, conforme a la legislación vigente en ese momento, no puede considerarse que incurra en causa de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos previstos en el artículo 271.1 de la Ley General Tributaria. En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Andalucía, de 19 de enero de 2016, resuelve sobre la nulidad de los actos estableciendo su determinación en base al principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica que se presenta como consolidada no pueda ser alterada en el futuro.

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Tesorería INFORMA desfavorablemente la declaración de nulidad de pleno derecho de la liquidación practicada en 2014.”

De conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 6 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Desestimar la solicitud de D. Juan Antonio Sánchez Marín, con DNI número [REDACTED]-W y D. Daniel Pastor Vega, con DNI n.º [REDACTED]-L, en calidad de Administradores Concursales de la entidad Promociones Cuevas Sánchez, S.L. en liquidación, con CIF: B-[REDACTED] de declaración de nulidad de pleno derecho de liquidación tributaria del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Promociones Cuevas Sánchez, S.L. en liquidación y comunicar a Tesorería.

ACTA JUNTA DE GOVERN CAST
Número : 2019-0001 Data : 22/05/2019





3. Aprobación, en su caso, de la propuesta de fraccionamiento de pago de licencia de apertura de establecimientos a D^a Sonia García Esperato (Expte 5741/2018)

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de D^a Sonia García Esperato, con DNI nº [REDACTED] 5-H, instando el fraccionamiento de pago de tasa por licencia de apertura de establecimientos, liquidación 553/2018.

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 3 de enero de 2019, con código de validación número [REDACTED]

“INFORME

ASUNTO: Solicitud de D^a Sonia García Esperato, con DNI nº [REDACTED] 5-H, instando el fraccionamiento de pago de tasa por licencia de apertura de establecimientos, liquidación 553/2018.

Visto que se ha girado liquidación por importe total de 604,15 €.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Artículo 44. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes

Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.
2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.
3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Artículo 53. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Artículo 82. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda





tributaria.

1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente. En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta ley.

2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

- a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.
- b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.
- c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

Visto lo establecido en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros:

“Artículo 2. Exención de garantías.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.”

En lo referente al plazo de presentación de las solicitudes el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, dispone que:

“1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para





su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.

b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.”

Por lo que las solicitudes presentadas una vez concluido el período voluntario de pago, al encontrarse en período ejecutivo, se le aplicará el recargo de apremio correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA favorablemente la solicitud de fraccionamiento de pago en los términos del calendario de pagos que figura en el expediente.”

De conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 4 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Estimar la solicitud de D^a Sonia García Esperato, con DNI n^o [REDACTED] y conceder el fraccionamiento del pago en los siguientes términos:

PRINCIPAL	RECRGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
100,69 €		0,16 €		100,85 €
100,69 €		0,45 €		101,14 €
100,69 €		0,79 €		101,48 €
100,69 €		1,08 €		101,77 €
100,70 €		1,40 €		102,10 €
100,69 €		1,71 €		102,40 €
604,15 €	- €	5,59 €	- €	609,74 €

Segundo.- Los citados pagos fraccionados serán cargados en la cuenta bancaria facilitada por el solicitante en los plazos anteriormente establecidos, entre los días 1 y 5 de cada mes.

Tercero.- El fraccionamiento se cancelará automáticamente con el segundo impago de las cuotas establecidas, procediéndose a su cobro por vía ejecutiva.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la solicitante y comunicar a Tesorería.





4. Aprobación, en su caso, de la propuesta de concesión de baja del vado permanente núm. 1574, en calle [REDACTED] núm. 32, titular D. Juan Bautista Martínez Ros. Exp. 1188/2018.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de D^a M^a CARMEN BUENAVENTURA FRIAS NIF: [REDACTED], (Núm. de registro: 2019-E-RC-27, de 2 de enero) solicitando la baja del vado permanente núm. 1574, en calle [REDACTED] z núm. 32, por fallecimiento del titular D. Juan Bautista Martínez Ros.

Comprobado que en el Padrón de Vados figura una concesión para el inmueble de calle [REDACTED] núm. 32, con la placa núm. 1574, a nombre de Juan Bautista Martínez Ros, NIF [REDACTED]

Considerando que en fecha 2 de enero de 2019 se entregó en el Ayuntamiento la placa del vado núm. 1574.

De conformidad con la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 8 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.-Aprobar la concesión de **BAJA con efectos de 2 de enero de 2019**, del siguiente vado, **con la advertencia expresa de que la solicitud de la baja supone la renuncia al derecho especial de uso de la vía pública, lo que implica la prohibición de atravesar la acera para acceder a su garaje:**

NÚM. PLACA: 1574

DIRECCIÓN: C/ [REDACTED] núm. 32

TITULAR: D. Juan Bautista Martínez Ros

NIF: [REDACTED]

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a D^a M^a Carmen Buenaventura Frías.

Tercero.- Comunicar a Tesorería, Gestión Tributaria y Brigada de Obras y Servicios, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Actualizar el Padrón de Vados.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL





No hay asuntos

DESPACHO EXTRAORDINARIO

5. Propuesta de acuerdo para la aprobación de la octava prórroga por el plazo de tres meses del contrato de servicios de limpieza de las vías públicas del municipio, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada. expt contratación 11/2012 y expt. elect. 1870/2017.

En este punto se produce la abstención legal de la Sra. Sepúlveda Molina, no participando en el debate y votación del asunto.

Sometida a votación la declaración de urgencia e inclusión de este punto fuera del orden del día, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el expediente de contratación 11/2012 sobre **CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS**, adjudicado a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, con NIF A- [REDACTED] por un periodo de 4 años, y con posibilidad de prórroga conforme a la Cláusula 11 del PCAP que establece: *“La duración del contrato será de cuatro años que comenzarán a computar en la fecha que indique el documento de formalización del contrato. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo entre el adjudicatario y el Ayuntamiento, el contrato podrá prorrogarse por periodos sucesivos máximos de hasta un año sin que en ningún caso la duración total del contrato sumando el periodo inicial y las prórrogas pueda exceder de seis años.*

En el supuesto de que se prorrogue el contrato se mantendrá inalterado el precio, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan.”

Considerando que por Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 11 de abril de 2017, se aprobó una primera prórroga por plazo de tres meses, desde el 17 de abril hasta el 16 de julio de 2017; en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017 se aprobó la segunda prórroga por plazo de tres meses, desde el 17 de julio hasta el 16 de octubre de 2017; la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2017 aprobó la tercera prórroga desde el 17 de octubre de 2017 hasta el 16 de enero de 2018. La Junta de Gobierno Local en fecha 29 de diciembre de 2017 aprobó la cuarta prórroga para el periodo 17 de enero de 2018 al 16 de abril de 2018.





Posteriormente la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 6 de abril de 2018, aprobó la quinta prórroga para el periodo entre el 17 de abril hasta el 16 de julio de 2018; la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 29 de junio, aprobó la sexta prórroga para el período de 17 de julio hasta el 16 de octubre de 2018; por último, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria del 5 de octubre de 2018 aprobó la séptima prórroga para el período entre 17 de octubre de 2018 hasta el 16 de enero de 2018.

Vista la propuesta de la Concejalía de Servicios Municipales, de fecha 26 de noviembre de 2018, código de validación [REDACTED] relativa a la octava prórroga por el plazo de tres meses, desde el 17 de enero de 2019 hasta el 16 de abril de 2019, del contrato de servicios de limpieza de la vías públicas del municipio, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada.

Vista la conformidad manifestada a la 8ª prórroga del contrato por el plazo de tres meses, por el representante legal de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA.

Visto el informe de Secretaría de fecha 10 de enero de 2019, con código de validación [REDACTED] con las observaciones que en él se contienen.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención municipal n.º 2019-0017 de 10 de enero de 2018 y código de validación [REDACTED]

Considerando el Informe de Hacienda Local n.º 2019-0006, de 10 de enero de 2019, por el que se informa que existe crédito suficiente para el gasto de 74.704,89 € en la aplicación presupuestaria 08.1630.227.00 del área de Servicios y Equipamientos Municipales en el Presupuesto 2018 prorrogado para 2019.

Concedido el uso de la palabra, se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Gómez Laserna, en nombre del grupo socialista, quiere hacer constar que están en desacuerdo con esta prórroga porque lo que se ha de hacer es municipalizar el servicio, no obstante, votarán a favor porque las calles han de continuar limpiándose.

La Sra. Gurillo Ripoll (EM) y el Sr. Alcalde, Sr. Galarza Planes (COMPROMÍS), se suman a las palabras del Sr. Gómez Laserna.

Visto cuanto antecede y sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos en la próxima sesión que celebre, de conformidad con la





propuesta de Alcaldía de fecha 11 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Aprobar la octava (8ª) prórroga del contrato de servicios de limpieza de las vías públicas de Massamagrell suscrito con la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA con NIF A- [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en Polígono Industrial Patada del Cid, C/ Riu Magre, núm. 6, CP 46930 de Quart de Poblet.

La prórroga del contrato será por un plazo de tres (3) meses, con efectos desde el 17 de enero de 2018 hasta el 16 de abril de 2019.

En cuanto al precio de la prórroga se estará al precio mensual inicial del contrato (22.901'63 €, IVA incluido), sin perjuicio de que puedan realizarse los trámites correspondientes para la aplicación de la revisión de los precios.

En cuanto al gasto de la prórroga por los tres meses, teniendo en cuenta el precio mensual inicial con el IVA del 10% aplicable, asciende a un total de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (68.704'89 €), IVA incluido. Para el supuesto de que pudiesen realizarse en dicho periodo de tiempo, algún trabajo al que le resulte aplicable los precios por hora extraordinaria ofertadas en su día por la empresa se ha estimado un gasto de DOS MIL EUROS (2.000'00 €) mensual.

El importe de la prórroga atendiendo al plazo de duración de la misma, queda desglosado de la siguiente forma:

EJERCICIO ECONÓMICO	Periodo	Importe	Aplicación presupuestaria
2019	17/01/2019 a 16/04/2019 TRES MESES	74.704'90 €	08.1630.227.00 del área de Servicios y Equipamientos Municipales en el Presupuesto 2018 prorrogado para 2019.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista para que, de conformidad con el artículo 156.3 último párrafo del TRLCSP se formalice la prórroga no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la aprobación de la prórroga, debiéndose personar el contratista en el Ayuntamiento al objeto de firmar el correspondiente documento de formalización de la prórroga.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las Servicios Municipales y Hacienda Local y dar cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuesto en





la próxima sesión que celebre.

Cuarto.- Comunicar los datos básicos de la prórroga del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del TRLCSP.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA JUNTA DE GOVERN CAST
Número : 2019-0001 Data : 22/05/2019

